

INFORME SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, la Acción de Tutela promovida por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Ordene.



FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendo.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 18 de agosto de 2022.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).
RAD. N° 47-189-31-04-001-2022-00039--00-

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la Acción de Tutela presentada por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad, a la defensa entre otros

Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ciénaga Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad, a la defensa entre otros.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (CBF)**, el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

TERCERO: Ordenar a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificar el contenido de la presente actuación a los aspirantes al cargo de Profesional Universitario Código 2028 Grado 13 – OPEC 166326 de la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, por ser terceros que podrían verse eventualmente afectados con la decisión, por lo cual igualmente las accionadas deberán publicarse en sus páginas web este auto admisorio, en aras de garantizar el debido proceso y los principios constitucionales de publicidad, celeridad y economía procesal. Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo.

CUARTO NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL teniendo en cuenta que lo solicitado corresponde al núcleo esencial de lo solicitado en la presente acción de tutela, lo cual se resolverá en el fallo, y no se cumplen con los criterios del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ BONILLA
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendo.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 18 de agosto de 2022

Señora:

MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO.

Correo Electrónico: mariacristinapalacioospino@gmail.com

Ciudad.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). RAD. N° 47-189-31-04-001-2022-00039--00-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decidió:

*“Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ciénaga Magdalena. RESUELVE PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad, a la defensa entre otros. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad. TERCERO: Ordenar a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificar el contenido de la presente actuación a los aspirantes al cargo de Profesional Universitario Código 2028 Grado 13 – OPEC 166326 de la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, por ser terceros que podrían verse eventualmente afectados con la decisión, por lo cual igualmente las accionadas deberán publicarse en sus páginas web este auto admisorio, en aras de garantizar el debido proceso y los principios constitucionales de publicidad, celeridad y economía procesal. Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL teniendo en cuenta que lo solicitado corresponde al núcleo esencial de lo solicitado en la presente acción de tutela, lo cual se resolverá en el fallo, y no se cumplen con los criterios del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase, (FIRMADO) El Juez, JOSE ALFREDO GUTIERREZ BONILLA.”*

Sin otro particular.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendo.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 18 de agosto de 2022.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señores

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Correo electrónico: cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF

Correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). RAD. N° 47-189-31-04-001-2022-00039--00-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decidió:

*“Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ciénaga Magdalena. RESUELVE PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por MARÍA CRISTINA PALACIO OSPINO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad, a la defensa entre otros. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad. TERCERO: Ordenar a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificar el contenido de la presente actuación a los aspirantes al cargo de Profesional Universitario Código 2028 Grado 13 – OPEC 166326 de la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, por ser terceros que podrían verse eventualmente afectados con la decisión, por lo cual igualmente las accionadas deberán publicarse en sus páginas web este auto admisorio, en aras de garantizar el debido proceso y los principios constitucionales de publicidad, celeridad y economía procesal. Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo. CUARTO NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL teniendo en cuenta que lo solicitado corresponde al núcleo esencial de lo solicitado en la presente acción de tutela, lo cual se resolverá en el fallo, y no se cumplen con los criterios del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.. QUINTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase, (FIRMADO) El Juez, JOSE ALFREDO GUTIERREZ BONILLA.”*

Sin otro particular.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario